

JUAN MANUEL CASANOVAS SECRETARIO LETRADO TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

///nos Aires, de mayo de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los escritos de ofrecimiento de prueba presentados por la defensa y la fiscalía (cfr. 422/30, 431/443 y 445), las alegaciones que al respecto han efectuado las partes en la audiencia de prueba realizada en el día de la fecha y el principio de amplitud probatoria que debe regir en este tipo de casos a los efectos de garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y las condiciones necesarias para que el Tribunal decida sobre las cuestiones que se han sometido a su conocimiento en la decisión de apertura de la instancia dispuesta por la Procuradora General de la Nación (cfr. Res. MP 2537/13); en los términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación (aprobado por Resolución Conjunta Nro. 03/06), EL TRIBUNAL RESUELVE:

A) Respecto de la prueba ofrecida por la Fiscalía:

- I. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida a fojas 440/vta (punto II. 1) del escrito de la Fiscalía agregado a fojas 431/443), ha lugar al pedido de citación a prestar declaración testimonial a las siguientes personas: (a) Martín Arias Duval; (b) Jorge Oscar Chueco; (c) Juan Martín Cagni Fazzio; (d) Mercedes Salcedo; (e) Vanesa Varela; (f) Juan José Taboada Areu; (g) Lorena Vanesa Totino.
- II. A la prueba ofrecida para ser incorporada por lectura, a fojas 440 vta/443vta. (puntos 2) y 3) del escrito de la Fiscalía glosado a fojas 431/443), dispónese lo siguiente:
- (a) Incorpórense los expedientes M 3068/13 y M 7189/13 con todos sus agregados y anexos, los que comprenden los puntos "a." a "o." mencionados por la Fiscalía en el punto 2) "<u>Documental</u>" de su escrito de fs. 431/443.
- (b) Incorpórense los antecedentes parlamentarios correspondientes a la ley 25.409 (Dictamen de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Nación en Orden del Día 521 del 10 /7/2000, mensaje del Poder Ejecutivo Nacional, Dictamen de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Nación en Orden del Día 1595 y Diario de Sesiones de la misma Cámara del 14/3/2001) que la Fiscalía

acompañó a fojas 431/438 junto con su escrito de ofrecimiento de prueba. (Punto 2) p. del escrito de la Fiscalía).

- (c) Imprímanse por Secretaría las notas periodísticas publicadas en: a) el diario LA NACIÓN (i) de la nota del día 25/4/13 "Un fiscal había apuntado a la 'familia Kirchner' en el caso de lavado contra Báez"; (ii) nota del día 25/5/13 correspondiente a la página donde fue publicada la nota también difundida por la página web del diario "El fiscal denunció que la AFIP, la IGJ y Migraciones le negaron información" (iii) la nota del 22/4/13 "Jorge Lanata declaró ante la justicia por las denuncias de lavado de dinero de su programa" (iv) las notas de la edición del 22/6/13 "Báez lavó dinero comprando bonos del Estado según un fiscal" y "El complejo recorrido de los fondos sospechados";. (Punto 3) a. b. c. y d. del escrito de ofrecimiento de prueba de la Fiscalía -fs. 441 vta.-). b) del diario CLARIN las notas de la edición del 22/6/13 (i) "Viajes del empresario K coinciden con los movimientos del dinero" (Punto 3) e. del escrito de la Fiscalía) c) del diario INFOBAE las notas (i) de la edición del 21/6/13 "Ingresaron U\$\$ 65 millones del exterior y una parte fue a las cuentas de Báez" (Punto 3) f. del escrito de la Fiscalía); conforme lo resuelto durante el desarrollo de esta audiencia.
- (d) Líbrese oficio al diario LA NACIÓN a fin de que remita el video adjunto en la nota de la edición del 22/4/13 "Jorge Lanata declaró ante la justicia por las denuncias de lavado de dinero de su programa" titulado "Lanata cuenta que declaró ante Campagnoli" (minuto 16) (Punto 3) c. del escrito de ofrecimiento de prueba de la Fiscalía -fs. 441 vta.-
- (e) Líbrese oficio a la empresa ARTEAR S.A. a fin de que remita a este Tribunal: (i) el video del programa "Periodismo para todos" emitido el 14/4/13 por Canal 13. Asimismo, deberá informar si el programa fue emitido en vivo y en directo y, para el caso de no haber sido así, deberá requerirse el "crudo" del programa y la fecha en que fue grabado. Deberá indicarse también si la entrevista a Federico Elaskar que fue exhibida en ese programa fue realizada en vivo y en directo y, para el caso de no haber sido así, se requiere la remisión del "crudo" de dicha entrevista y la fecha en que fue realizada; (ii) el video correspondiente al programa "Telenoche" del 23/5/13 (Punto 3) g. y i. del escrito de la Fiscalía).



JUAN MANUEL CASANOVAS SECRETARIO LETRADO TRIBUNAL DE ENJUICIVAMIENTO MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

(f) Líbrese oficio a AMERICA TV S.A. a fin de que se remita a este Tribunal el video del programa "América Noticias" emitido el 17/4/13 en el que el periodista Rolando Graña realizó una entrevista a Federico Elaskar. Para el caso de haberse tratado de una entrevista editada, deberá remitirse el "crudo" de dicha entrevista y la fecha en que fue realizada. (Punto 3) h. del escrito de la Fiscalía).

(g) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nro. 40, a fin de que se remita fotocopia certificada del auto de incompetencia dictado el 17/4/13 en la causa N° 17133 caratulada "Denunciante: José María Campagnoli-Fiscalía de Distrito de Saavedra y Núñez s/averiguación de delito" (Punto 3) j. del escrito de la Fiscalía)

(h) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 a efectos de que se remita a esta sede: (i) la causa N° 3017/13 caratulada "Báez Lázaro y otros s/encubrimiento" y causa la N° 26.131 caratulada "Báez, Lázaro s/extorsión" (la que tramitara anteriormente en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42), junto con todos sus incidentes y actuaciones complementarias. (ii) la causa N° 5733/13 caratulada "Báez, Lázaro s/averiguación de delito" correspondiente al registro de la Secretaría N° 13 Asimismo, de no ser posible la remisión de los autos, se proceda al envío de fotocopias debidamente certificadas. (Punto 3) k. y t. del escrito de la Fiscalía).

- (i) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 11, Secretaría N° 71, a fin de que se remita a esta sede la causa N° 5456/13 instruida a raíz de la denuncia formulada por Jorge Omar Chueco. En caso de no ser ello posible, se remitan fotocopias debidamente certificadas. (Punto 3) I. del escrito de la Fiscalía).
- (j) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, a fin de que se remita a esta sede la causa N° 8701/13 instruida a raíz de la denuncia formulada por Jorge Omar Chueco. En caso de no ser ello posible, se remitan fotocopias debidamente certificadas. (Punto 3) m. del escrito de la Fiscalía).
- (k) Líbrese oficio a la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°42, a fin de que se remita a esta sede: (i) la causa N° 44.892/11

seguida a Federico Elaskar por el delito de coacción. La misma se originó por una denuncia de los directivos de la empresa SGI, quedando originariamente radicada ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 19, el cual con posterioridad, la remitió para su tramitación al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42; (ii) la causa N° 36.934/12 caratulada "Elaskar, Federico s/delito de acción pública-denunciante: Gustavo Fernández" (Punto 3) n. y o. del escrito de la Fiscalía).

- (I) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, a fin de que se remita a esta sede la causa N° 32.550 caratulada "Fiscalía de Distrito Saavedra-Núñez s/violación de secreto denunciante: Juzgado en lo Criminal de Instrucción N° 42" (Punto 3) p. del escrito de la Fiscalía).
- (m) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 13, a fin de que se remita a esta sede la causa N° 48.195/13 (número interno del Juzgado 30.738) que se iniciara por denuncia de la doctora Lorena Vanesa Totino contra el doctor José María Campagnoli (Punto 3) q. del escrito de la Fiscalía).
- (n) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 32, a fin de que se remita a esta sede la causa N° 34.780/13 caratulada "Serra, Agustín y otros s/falsedad ideológica" (Punto 3) r. del escrito de la Fiscalía).
- (o) Líbrese oficio al titular del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 14, Secretaría N° 81 a fin de que se remita a esta sede la causa N° 20.053/13 seguida contra Federico Elaskar por el delito de calumnias reiteradas. (Punto 3) s. del escrito de la Fiscalía).
- (p) Líbrese oficio al titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10 a los efectos de que informe si existen constancias o actuaciones no agregadas a la causa I-10-25.502 vinculadas con ella que no hayan sido incorporadas a esas actuaciones, y en caso afirmativo, las remita (Punto 3) u. del escrito de la Fiscalía).
- (q) Líbrese oficio al titular de la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, a los efectos de que informe si existen constancias o actuaciones no agregadas a la causa I-10-25.502 vinculadas con ella que no hayan



JUAN MANUEL CASANOVAS SECRETARIO LETRADO TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

sido incorporadas a esas actuaciones, y en caso afirmativo, las remita (Punto 3) v. del escrito de la Fiscalía).

(r) Líbrese oficio a la Señora Procuradora General de la Nación, a fin de que remita a este Tribunal (i) para el caso de existir, la solicitud del doctor José María Campagnoli para intervenir en el expediente I-10-25.502. Para el caso de existir dicha solicitud, remita la resolución respectiva, ello en el marco de lo establecido en el punto dispositivo III, apartado c) de la Resolución PGN 72/12; (ii) remita copias certificadas de las siguientes resoluciones: PGN 58/99; PGN 61/00; PGN 98/01; PGN 135/11; PGN 40/12; PGN 45/12; PGN 72/12 y MP 2278/13 (iii) se remitan copias certificadas de todos los expedientes que hubieran podido formarse a partir de denuncias por irregularidades funcionales formuladas contra el doctor José María Campagnoli, que tenga relación con los cargos formulados por la señora Procuradora General en la Resolución MP 2537/13. Asimismo, como medida para mejor proveer, se requiera una copia del legajo personal del doctor José María Campagnoli (Punto 3) w., y. y z. del escrito de la Fiscalía).

(s) Líbrese oficio a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Nación, a efectos de que se informe si la titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 42, doctora María Gabriela Lanz, ha sido denunciada y/o registra algún expediente disciplinario ante ese Consejo que se relacione con su intervención en la causa N° 26.131/13 y con los hechos imputados al doctor José María Campagnoli en estos actuados. Para el caso de registrar algún antecedente se remitan fotocopias certificadas del expediente que se haya formado. (Punto 3) aa. del escrito de la Fiscalía).

(t) Imprímanse por Secretaría las notas periodísticas publicadas en: LA NACION: "Otro duro embate de un fiscal contra Gils Carbó" publicada el (9/11/13); "Ahora buscan aniquilar cualquier acción: es peor que en el menemismo" (7/12/13); "José María Campagnoli dijo que su trabajo molestó por tocar a empresarios vinculados al poder" (12/12/13); "El fiscal Campagnoli le respondió a Gils Carbó: Cómo van a suspender a un fiscal por investigar?" (6/12/13); "El fiscal desplazado denunció que existió un complot del oficialismo" (10/1/14); "Campagnoli: Me atacan, pero no niegan los hechos constatados"

X

(23/12/13) y "Fuerte rechazo político y judicial a la suspensión del fiscal Campagnoli" (14/12/13); CLARIN: "Acusan a Báez de otra maniobra de lavado para repatriar U\$\$ 65 millones" (22/6/13) y "Elaskar volvió a declarar y reclamó U\$\$ 750 mil al ex contador de Báez" (13/6/13); INFOBAE: "Lavado: más puntos oscuros complican a Lázaro Báez y al Gobierno" (22/6/13); "Campagnoli: Estas son las consecuencias que debe atravesar un fiscal que quiere descubrir la verdad" (12/12/13); "Campagnoli: A mí me persiguen por investigar un entramado de lavado muy complejo" (11/12/13); "Campagnoli, contra Gils Carbó. Cómo va a suspenderme por hacer mi trabajo e investigar?" (6/12/13)

Líbrese oficio: a RADIO MITRE para que remita los registros de audio del programa "Lanata sin filtro" emitidos el 6/2/14 y el 10/2/14 en el que se realizaron entrevistas al doctor Campagnoli; a CABLE METRO: para que remita video del programa "Será Justicia" del 18 o 19/2/14 en el que la periodista Lorena Maciel entrevistó al doctor Campagnoli (http://www.youtube.com/watch? v=u_cpgZYV68); a TN (Todo Noticias) para que remitan los videos de los "Desde el llano" del 16/12/13 programas (http://www.youtube.com/results?search_query=DLL%20desde%20el%20llano%2 "A del 11/12/13 Ocampagnoli&sm=12) dos voces" 12/2/14 (http://www.youtube.com/watch?v=mFYX2oCfdF8) del ((http://www.youtube.com/watch?v=F4dxaX6pWY0) (cfr. escrito de fs. 445).

B. Respecto de la prueba ofrecida por la Defensa:

I. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida a fojas 429 vta. (punto IV "Testimonial" del escrito de fs. 422/430 de la defensa), téngase por *desistidas* las declaraciones como testigos de las personas identificadas en los apartados IV "Testimonial", Roberto Durán; María Rosa Casará; Juan Carlos J. Cardinali; Marcos Salt; Pablo Lanusse; Daniel Ostropolsky; Laura Alonso; Patricia Bullrich; Adrián Pérez y Gonzalo Vergara.

Las que fueran *ratificadas*, <u>ha lugar</u> y, en consecuencia, cítese a prestar declaración testimonial a las siguientes personas: Guillermo Marijuan; María Gabriela Lanz; Luis María Cabral; Carlos Donoso Castex; Luis Cevasco; Gustavo Bobbio; Graciela Ocaña; Manuel Garrido; Jorge Lanata; Nicolas Wiñaski;



JUAN MANUEL CASANOVAS
SECRETARIO LETRADO
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO
MINISTERIO PUBLICO DE LA MACION

Mirna Goransky; Ricardo Recondo; Wilma López; Oscar Ciruzzi; Fernando Diaz Cantón; Alberto Bovino; Alejandro Fargosi; Daniel Sabsay; Maximiliano Rusconi y Daniel Santoro (punto IV del escrito de fojas 422/430 presentado por la Defensa).

En el caso de los testigos Lanz; Cabral; Donoso Castex; Cevasco; Ocaña; Garrido; Goransky; Recondo; López; Ciruzzi y Fargosi, por cuestiones de celeridad procesal y para el caso de que decidieran hacer uso de la facultad que les confiere el artículo 250 del Código Procesal Penal de la Nación (en función del artículo 14 de la ley 24.946, según el caso), intímase a la parte a aportar, en el plazo de 48 horas, el pliego de preguntas, bajo apercibimiento de tener dicha prueba por desistida.

Téngase por aportados los domicilios de los testigos que hizo saber la defensa.

- II. A la prueba documental ofrecida a fojas 429 (punto IV "Documental" del escrito de la defensa):
- (a) En cuanto a lo requerido en el punto 1.- estése a lo dispuesto en el punto A) II. a) de la presente.
- (b) Incorpórense las copias e impresiones de los comunicados de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Nación, la Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público Fiscal de la República Argentina, a la Asociación Argentina de Fiscales, a la Asociación Civil por la Justicia y la Igualdad, y a la Asociación Será Justicia que se adjuntaron con el escrito de fojas 422/430. (punto IV "Documental" 2.- del escrito de la Defensa).
- (c) En cuanto a lo requerido en el punto 3.- estése a lo dispuesto en el punto A) II. h (i) y k. (ii) de este resolutorio. (punto IV "Documental" 3.- del escrito de la Defensa).
- (d) En cuanto a lo requerido en el punto 4.- estése a lo dispuesto en el punto A) II (r) (ii) con relación a la solicitud de remisión de las Resoluciones PGN 40/12; PGN 45/12. Asimismo, líbrese oficio a la Procuración General de la Nación a efectos de que se remita: (i) copia certificada de la Resolución PGN 72/12 y (ii) el original de la nota del 4 de octubre de 2012 a las 9.30 horas firmada por el Secretario Letrado Lisandro Pellegrini, y el proveído de la misma fecha en el que

luce una firma que reza "Alejandra Gils Carbó - Procuración General de la Nación"; (iii) copia de los antecedentes, pedidos, dictámenes u otras piezas que fueran causa de la Resolución N° 2278/13 (punto IV "Documental" 4.- y 5.- del escrito de la Defensa).

- (e) Respecto de lo requerido en el punto 7.- Líbrese oficio al Diario La Nación a fin de que remita copia certificada de la Edición del 24 de mayo de 2013.
- (f) Respecto de lo requerido en el punto 8.- estése a lo dispuesto en el punto A) II. (e) (ii) de esta resolución.
- (g) Líbrese oficio al titular de la UFI N° 3 Descentralizada del Polo Judicial de Avellaneda, a efectos de que se remita a esta sede la causa N° 38.088/12 instruida por el secuestro de Alfonso Severo que se inició en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 2.

Asimismo, y para todos los casos en que se ha solicitado la remisión de expedientes, de no ser posible acceder a ello en razón del estado procesal en el que se encuentran, deberá requerirse la remisión de fotocopias debidamente certificadas.

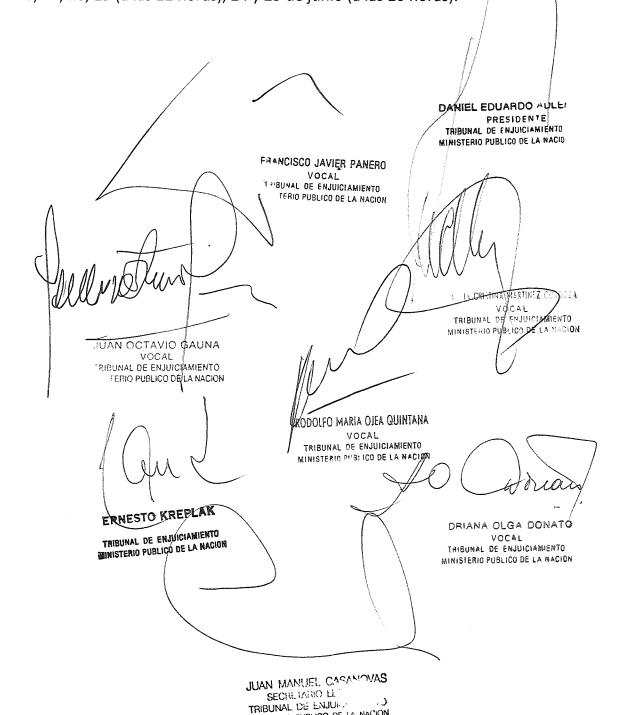
En orden a la observación de la defensa y a la presentación efectuada por los Diputados Alonso y Garrido, relativas a la difusión de los actos propios de la instancia ante este Tribunal en las presentes actuaciones, es preciso indicar que en el día de la fecha se ha garantizado en forma debida la publicidad de lo actuado, en la medida que ha sido notable la presencia de público y medios de prensa acreditados para cubrir la audiencia. Ello, a punto tal que es notorio el tratamiento que el desarrollo de la audiencia celebrada en el día de la fecha ha tenido en múltiples medios de difusión masiva. Sin perjuicio de ello, el Tribunal maximizará esfuerzos para permitir la presencia de más público en el recinto y la mayor difusión de los actos procesales. Todo ello en los términos de la resolución oportunamente dictada cuya vigencia se mantiene conforme a lo allí dispuesto y por los fundamentos que la sustentan, con la finalidad de mantener la seriedad, la mesura y el decoro con estas cuestiones públicas en el sistema republicano deben ser tratadas.



Autorízase al personal de la Secretaría a realizar las gestiones que fueren menester a los efectos de obtener la prueba cuya producción aquí se ordena.

En atención a la nota actuarial que antecede, toda vez que el doctor Guillermo Marijuan ha optado por no hacer uso del privilegio establecido en el artículo 250 del CPPN, señálase audiencia a los efectos de dar inicio al debate y recibirle declaración testimonial al nombrado para el día lunes 9 de junio a las 11:00 horas.

En virtud de ello, modifícase el cronograma notificado a las partes en el día de la fecha y se establecen como fechas de audiencia de de bate los días 9, 16, 17, 18, 19 (a las 11 horas), 24 y 25 de junio (a las 10 horas).



MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION

